

ILTRE AYTO DE MOGAN

Unidad Administrativa: Planeamiento y Gestión Urbanística

Nº Solicitud: 16304/2018



Escal.

Portal

Bloque

20

Planta

Pta.

Asunto General (No Catalogado)

Representante/Au	itorizado/a			
Niemelene v. Ameliidee	- D(- Oi-l	DAII/AIIE	Tin a da Danna antanión	
Nombre y Apellidos o Razón Social		DNI/NIF	Tipo de Representación	
SERGIO ALVAREZ LEON		42807248Q	Representante	
Titular o interesad	do			
Nombre y Apellidos o	o Razón Social	NIF/CIF		
SYDEN BYGG MOGAN S.L.			B76277656	
País	Provincia	Municipio	Código Postal	
ESPAÑA	LAS PALMAS	MOGA	35120	

Correo Electrónico

A los efectos de notificación el interesado señala como medio preferente:

Con Domicilio en

GENERAL

Correo Ordinario

Tipo Vía

Teléf./Fax

928361137

CTRA

· Domicilio del Interesado

Documentos Aportados

• PROYECTO ESTUDIO DETALLE

Solicita

APORTE DOC. EXPTE Nº15563

se tenga por formulada la presente, le sea admitida y, en base a lo expuesto, documentación aportada, normas generales y municipales que le afecta, se resuelva otorgar lo expuesto

En Mogán a 05 de octubre de 2018

Fdo.: SERGIO ALVAREZ LEON

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

"En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, se advierte de los siguientes extremos: Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Mogán e incorporados a la actividad de tratamiento objeto de este trámite, cuya finalidad es dar trámite a lo solicitado, en relación con los servicios prestados por el Ayuntamiento de Mogán. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales por el Ayuntamiento de Mogán.

Los datos de carácter personal podría ser comunicados a los servicios competentes de otras Administraciones, cuando corresponda, acorde a la normativa vigente.

Los datos de carácter personal se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades

que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Mogán, Avda. De La Constitución nº4, 35140 Mogán, o en la dirección de correo $electr\'onico~\underline{dpd@mog\'an.es}.$ Pág. 1 de 1





PROYECTO

ESTUDIO DE DETALLE

Localidad

LOMADOS – T.M. DE MOGAN

PARCELA 6'-9' Y 31'-38'

PROMOTOR

SYDEN BYGG MOGAN SL

2018

PROYECTISTA

SERGIO ALVAREZ LEÓN

Colegiado

nº 2.480

Septiembre

El presente documento es copia de su original del que es autor el proyectista que suscribe el documento. Su producción o cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

En Las Palmas de GC, a 10 de Septiembre del 2018

Fdo: El proyectista.

ÍNDICE

-	AG	<u>GENTES</u>	
	•	Objeto	p. 1.
	•	Promotor	p. 1
	•	Redactor	
			p. 1
	•	Situación	p. 1
	•	Ámbito de actuación	p. 2
-	DC	DCUMENTACIÓN INFORMATIVA	
	•	Memoria informativa	p. 3.
		Normativa Regional	p. 3
		Normativa Municipal	p. 5
			ρ. σ
-	DC	OCUMENTACIÓN DE ORDENACIÓN	
	•	Memoria justificativa	p. 7
		Motivaciones generales	p. 7
		Ordenación pormenorizada	p. 7
		Rasante de las parcelas	p. 11
		 Condiciones de agrupación de volúmenes edificados 	p. 12
		Distribución de aprovechamiento	p. 12
		Altura de la edificación	p. 13
		 Condiciones de ocupación 	p. 14
	•	Normativa	
		Artículo 1. Rasante de las parcelas	p. 15
		 Artículo 2. Condiciones de agrupación de volúmenes edificados 	p. 15
		Artículo 3. Distribución de aprovechamiento	p. 16
		 Artículo 4. Altura de edificación 	p. 16
		 Artículo 5. Condiciones de ocupación 	p. 17
		 Artículo 6. Condiciones de posición de la edificación 	p. 17
	•	Planos	
		Plano 1. Situación	pl. 1
		Plano 2. Ámbito de Estudio	pl. 2
		 Plano 3. Levantamiento topográfico. Plano 	pl. 3
		Plano 4. Levantamiento topográfico. Sección 1	pl. 4
		Plano 5. Levantamiento topográfico. Sección 2	pl. 5
		 Plano 6. Levantamiento topográfico. Sección 3 	pl. 6
		 Plano 7. Levantamiento topográfico. Sección 4 	pl. 7
		 Plano 8. Levantamiento topográfico. Sección 5 	pl. 8
		 Plano 9. Levantamiento topográfico. Sección 6 	pl. 9
		 Plano 10. Ocupación planta -2 respecto a vial 	pl. 10
		 Plano 11. Ocupación planta -1 respecto a vial 	pl. 11
		 Plano 12. Ocupación planta 2 respecto a vial 	pl. 12
		 Plano 13. Ocupación planta 1 respecto a vial 	pl. 13
		 Plano 14. Justificación de alturas- sección longitudinal Avd Mencey 	pl. 14
		 Plano 14.2. Definición de rasante parcela 6'-9' 	pl. 14.2
		 Plano 14.3. Sección rasante parcela 6'-9' 	pl. 14.3
		 Plano 15. Justificación de alturas- sección longitudinal Calle Nayra 	pl. 15
		 Plano 15.2. Definición de rasante parcela 31'-38' 	pl. 15.2
		 Plano 15.3. Sección rasante parcela 31'-38' 	pl. 15.3
		 Plano 15.4. Sección rasante parcela 31'-38' 	pl. 15.4
		 Plano 15.5. Sección rasante parcela 31'-38' 	pl. 15.5

AGENTES

ESTUDIO DE DETALLE – LOTE 8

Parcelas 6' a 9' y de la 31' a 38'

OBJETO:

Objeto del presente expediente es el Estudio de Detalle "Sydeneindom IV", en aplicación del artículo 150 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en solares urbanos del Plan Parcial Loma Dos, Cornisa del Sur, y por el cual se pretende concretar la aplicación de los parámetros urbanísticos de la ordenación vigente.

PROMOTOR:

Los promotores son Don Erling Ruud, con número de NIE X-0229351-G, y Don Olav Aksel Olsen, con número de NIE Y-3386344-E, que actúan en representación de SydenBygg Mogán SL con número CIF B-76277656 y con domicilio social en la Carretera General, número 20, situado en la localidad de Arguineguín, perteneciente al Municipio de Mogán, provincia de Las Palmas.

REDACTOR:

El técnico redactor de este Estudio de Detalle es Don Sergio Álvarez León, con NIE 42807248-Q, y con domicilio social en la calle Formosa, número 2, perteneciente al término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, siendo arquitecto colegiado con número 2.480, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria.

SITUACIÓN:

Parcelas 6'-9' y de la 31'-38' situadas entre la Avenida Mencey y la Calle Nayra, en Lomados, Arguineguín, pertenecientes al término Municipal de Mogán. (Véase plano 1 adjunto).

ÁMBITO DE ESTUDIO.

El ámbito lo conforman las parcelas, 6'a 9'y 31' a 38' del Plan Parcial citado anteriormente.

Ambos grupos de parcelas presentan características afines, topológicas, topográficas, formando grupo homogéneo, fácilmente identificable. Ambos dan a dos calles, Avda Mencey y calle Nayra, separados entre sí por un espacio libre que, como no puede ser de otra manera, permanece como tal dentro de la volumetría que se define pormenorizadamente en el presente Estudio de Detalle.

El ámbito de estudio será el área que aparece delimitado en los planos (véase plano 2 adjunto).

Además de la afinidad anterior, la coincidencia de propiedad hace que la identificación del grupo y definición del ámbito sea clara, entendiéndose este ámbito de estudio equivalente a lo expresado en el art. 150 de la Ley 4/2.017, manzana o unidad urbana equivalente.

El ámbito del conjunto ordenado en el Plan Parcial primigenio tiene singularidades topográficas muy variadas, y junto con la titularidad de suelo discontinua, justifican la definición de ámbitos que, en su caso, necesiten reordenarse debidamente.

La definición del ámbito de actuación del presente, no significa afección alguna a los intereses del resto de las parcelas del primigenio Estudio de Detalle, ni área urbana colindante.

9

DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

MEMORIA INFORMATIVA.

> NORMATIVA REGIONAL.

LEY 4/2017, de 13 de Julio, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

Artículo 150. Estudio de detalle.

Los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.

También podrán regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

En ningún caso, los estudios de detalle podrán:

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.

Artículo 147. Elaboración y Aprobación.

- 1. Cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.
- 2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen

- local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.
- 3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.
- 4. En el caso de planes de iniciativa privada, transcurridos dos meses desde la aprobación inicial sin que se haya anunciado la información pública, el promotor podrá cumplimentar ese trámite por sus propios medios, poniéndolo en conocimiento de la administración urbanística. En este caso, la información pública se realizará por plazo de un mes mediante anuncio publicado por el promotor en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Las alegaciones se presentarán en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.
- 5. Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales. Si como consecuencia de las

- local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.
- 3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.
- 4. En el caso de planes de iniciativa privada, transcurridos dos meses desde la aprobación inicial sin que se haya anunciado la información pública, el promotor podrá cumplimentar ese trámite por sus propios medios, poniéndolo en conocimiento de la administración urbanística. En este caso, la información pública se realizará por plazo de un mes mediante anuncio publicado por el promotor en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Las alegaciones se presentarán en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.
- 5. Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales. Si como consecuencia de las

0

0

0

0

0

alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

6. Tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

Artículo 149. Plazo de aprobación de los instrumentos de desarrollo de iniciativa privada

- 1. Los instrumentos de desarrollo de iniciativa privada deberán aprobarse de forma definitiva en el plazo de tres meses a partir de la finalización del trámite de información pública. Excepcionalmente podrá prorrogarse, de forma expresa, el citado plazo por dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo en los casos de los planes parciales; y desestimados por silencio negativo en el caso de los planes especiales.
- 2. No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo cuando se contravenga el ordenamiento jurídico y, en concreto:
 - a) Por no contener los documentos establecidos por los preceptos que le sean directamente aplicables.
 - b) Por no contener las determinaciones establecidas por los preceptos que le sean directamente aplicables.
 - c) Por incluir determinaciones contrarias a la ley o a planes de superior jerarquía. d) Por carecer de evaluación ambiental, cuando fuere preceptiva.

> NORMATIVA MUNICIPAL

Se adjuntan, como documentación anexa, copia de las siguientes normativas:

- 1. PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LOS TERRENOS SITUADOS EN EL LUGAR DENOMINADO CORNISA DEL SUR (Boletín oficial 9 de abril de 1969).
- 2. REMODELACIÓN PLAN PARCIAL CORNISA DEL SUR-LOMADOS- (Resolución EXCMO. SR. Consejero 10 Agosto 1984).
- 3. MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL CORNISA DEL SUR (C.U.M.A.C., 28 de Julio de 1989).
- 4. MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL CORNISA DEL SUROESTE LOMADOS (C.U.M.A.C., 02 Septiembre 1998).
- 5. ESTUDIO DE DETALLE LOTE 8 Y 3,3-3,4-3,5 (parcelas resultantes de la Modificación del Plan Parcial denominadas de la 1' a la 46'), de la urbanización cornisa del Suroeste-Lomadós, término municipal de Mogán. (Expediente Nº 01-1000-11-05) (BOP Nº 48- miércoles, 15 de abril de 2.009-8.006)

0

9

0

0

0

0

0

0

DOCUMENTACIÓN DE ORDENACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. MOTIVACIONES GENERALES

La presente modificación de Estudio de Detalle está motivada por distintas razones que en adelante se relacionan y constituyen argumento principal para la adopción de la iniciativa.

1. ANTIGÜEDAD DE LA NORMATIVA.

Nos encontramos ante un suelo urbano consolidado con planeamiento de 50 años de antigüedad, con sucesivas modificaciones y aclaraciones posteriores, que muestran la inexactitud y debilidad de los documentos. Éstas quedan desfasadas en la actualidad, con restricciones anacrónicas que no permiten adaptar y desarrollar los aprovechamientos previstos con programas y soluciones actuales.

2. DIFERENCIAS TOPOGRÁFICAS.

En el primigenio Estudio de Detalle, del año 2.002 que se elaboró sin datos topográficos exactos, se detectan discrepancias importantes en las parcelas objeto de la presente modificación. Dificultad mayor para la materialización de los volúmenes y aprovechamientos previstos. (Véase relación en plano 3 adjunto).

En este documento primigenio se definen secciones transversales suponiendo una diferencia de altura entre Avenida Mencey y cauce de Barranco de dos plantas, es decir, 6 metros de altura, y entre la calle Nayra y Barranco de una planta, 3 metros, siendo la realidad física distinta y de menor altura, significando la imposibilidad material de desarrollar el esquema de sección que en su momento se definió para estas parcelas. (Véase relación en plano 4, 5, 6, 7, 8 y 9 adjunto).

Además, la ausencia de datos topográficos, induce a un segundo error ya que no es posible desarrollar los volúmenes planteados al no tener en

cuenta las pendientes de las calles y barranco en el sentido longitudinal, que unido a limitaciones en el largo de volúmenes, agrava aún más el problema e inviabiliza el desarrollo razonable de los solares dentro de los parámetros de aprovechamiento previstos.

De los datos obtenidos en Estudio Topográfico detallado, que se adjunta como plano 3, para poder encajar los volúmenes previstos en el Estudio de Detalle primigenio, es necesario elevar la altura métrica de la edificación respecto de las calles a mayor cota, dentro de los razonamientos reguladores de altura habituales en toda norma o planeamiento coherente en parcelas con varias rasantes y distintas pendientes.

En relación al artículo 150 de la Ley 4/2017, donde se permite "completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano (...), en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética". Se deduce que este ajuste de altura significa una adaptación del volumen edificable y una mejora en la accesibilidad de los mismos, tanto desde los viales como del espacio libre del barranco, así como mejora en la disposición de captación de energía en cubierta. Sin duda, en el Estudio de Detalle primigenio los volúmenes quedan excesivamente enterrados con dificultades en la accesibilidad y sin tener en cuenta los sistemas de eficiencia energética.

No afectará negativamente a la funcionalidad de las dotaciones públicas, ni al medio urbano que lo rodea.

3. EN ANEXO ACLARATORIO DE LAS ORDENANZAS DE CORNISA DEL SUR. ARTICULO 6º DE LAS ORDENANZAS SE RECONOCE LA NECESIDAD DE LA REDACCIÓN DE ESTUDIOS DE DETALLE EN PARCELAS CON ESTA TOPOGRAFIA Y FRENTES A DOS RASANTES. En artículo 6º *Altura de la edificación* del **Anexo Aclaratorio de las**Ordenanzas de Cornisa del Sur, donde se establece que:

"En el supuesto excepcional en la configuración topográfica del terreno impida o dificulte considerablemente definir la altura de la edificación a partir de los criterios fijados en el apartado anterior, se procederá a redactar un Estudio de Detalle, para fijar en cada caso las condiciones que deberá cumplir el edificio, fijando la altura legal, así como la aparente de todo el conjunto y su adaptación al terreno en aras de los intereses generales de la urbanización, salvo que venga definido en el propio Plan.

Se procederá igualmente a redactar un Estudio de Detalle cuando las condiciones de la urbanización sean tales que al aplicar la Ordenanzas pudiese dar lugar a que el edificio resultante no se acomode satisfactoriamente al terreno dando lugar a una ruptura del paisaje."

Se reconoce desde el planeamiento vigente que al tratarse de un terreno con características muy heterogéneas, varias rasantes con distintas pendientes, transversales, hasta el 20 %, y longitudinales, hasta 8%, provoca fuertes discrepancias en la aplicación de la ordenación vigente, y se remite a la realización de un nuevo E.D. para ordenar, "fijando la altura legal, así como la aparente de todo el conjunto y su adaptación al terreno en aras de los intereses generales de la urbanización".

4. **AGRUPACIONES** DE VOLÚMENES EDIFICADOS.

En cuanto a las agrupaciones establecidas en el primigenio Estudio de Detalle, debe considerarse que el artículo 11º de las Ordenanzas del PLAN DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO RESIDENCIAL DE "LA CORNISA DEL SUR", expone que:

"b) Las edificaciones grafiadas en los planos del proyecto, tienen un valor meramente indicativo en cuanto a alineaciones, volúmenes y ocupación del suelo, no teniendo el carácter de obligatoriedad para los que promuevan las edificaciones en las parcelas que correspondan.

Se permitirá adosar dos edificaciones contiguas al linde común, cuando exista convenio entre ambos propietarios, la edificación corresponda a un proyecto conjunto, y su construcción sea simultánea, siempre que la acumulación no perjudique sustantivamente a las vistas a criterio de la propia Urbanizadora."

Se advierte desde el inicio y concepción del planeamiento la permisividad de agrupación libre dependiendo de acuerdos o continuidad de la propiedad. Definiéndose, claramente, que las agrupaciones expresadas en planimetría original tenían "carácter indicativo", y podrían ser modificadas en función de la estructura de la propiedad del suelo.

Además en el propio Estudio de Detalle, en la descripción de la solución adoptada, "se admite un cierto adosamiento de volúmenes, hasta un máximo de edificaciones comprendidas entre 3 o 4 parcelas", evidencia de la relatividad de la solución de adosamiento de volúmenes en función de voluntades o acuerdos de la propiedad de las parcelas.

También se refiere este Anexo Aclaratorio de Ordenanzas de Cornisa del Sur, Matizaciones a las Normas, apartado c), a que se evitaran fachadas ciegas. Éstas inevitablemente resultarán cuando se adosan volúmenes en parcelas de distinta propiedad. Por lo tanto es determinante programar los adosamientos de volúmenes entre parcelas de la misma propiedad, con retranqueos a linderos comunes de parcelas de distinta propiedad.

Las cuestiones volumétricas y su distribución no varían la clasificación del suelo, no afectan a la funcionalidad de las dotaciones urbanas, ni significan aumento de edificabilidad.

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

El contenido de este documento queda amparado por el artículo 150 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. De esta forma, se podrá completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalente, en lo relativo a:

- 2.1. Alineaciones y rasantes
- 2.2. Volúmenes edificables
- 2.3. Ocupaciones y retranqueos
- 2.4. Accesibilidad
- 2.5. Eficiencia energética

Así como, características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones...

2.1. EN RELACIÓN A ALINEACIÓN Y RASANTES:

Rasante de las parcelas

Las rasantes de referencia de las parcelas serán:

- RASANTES. Avda. Mencey para parcelas de 6'-9' y Calle Nayra para parcelas 31'-38'.

Por carecer de significación especial se elimina cualquier limitación respecto a la rasante natural del terreno, ya que los volúmenes definidos no mantienen relación alguna con la misma y esta se perderá por completo con desarrollo del conjunto de parcelas de ámbito. Incluso en el desarrollo de las parcelas del entorno es una referencia que quedará totalmente anulada. La eliminación de este concepto, no afecta al apdo. 3 del artículo 150 de la Ley 4/2017, donde se desarrolla que "en ningún caso, los Estudios de Detalle podrán: c) suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

2.2. EN RELACIÓN A VOLÚMENES EDIFICADOS:

Condiciones de agrupación de volúmenes edificados.

En relación al artículo 150 de la Ley del Suelo 4/2017, citado anteriormente, los Estudios de Detalle "permitirán establecer, modificar o reajustar de forma motivada la ordenación pormenorizada del suelo urbano en relación a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables..."

Se tiene en cuenta la propiedad del suelo para determinar la agrupación de volúmenes edificados, evitándose agrupación procedente de más de cuatro parcelas, evitando continuidades mayores. La afinidad de propiedad favorece la agrupación de volúmenes, sin perjuicio de replanteamientos volumétricos de parcelas colindantes que, en su caso, puedan necesitar.

Se agrupan volúmenes edificados menores a 4 parcelas originales, manteniendo lo establecido en el Estudio de Detalle primigenio en el apartado de "Descripción de la solución adoptada". (Véase plano 12 adjunto).

Se establecen volúmenes edificados:

- 1. Volumen en parcelas 6'- 9'.
- 2. Volumen en parcelas 31'- 33'
- 3. Volumen en parcelas 34' 36'
- 4. Volumen en parcelas 37'- 38

Distribución de aprovechamiento

La edificabilidad total es de 6.593,50 m², determinación mantenida del Plan.

	OLÚMENES ESTUDIO	DE DETALLE	
P.PRIMA	SUP PARCELA	SUP CONST	VOLÚMEN
6	282,00	651,00	1953,00
7	289,00	651,00	1953,00
8	267,00	651,00	1953,00
9	338,10	651,00	1953,00
31	455,00	637,50	1912,50
32	305,50	596,00	1788,00
33	250,00	447,50	1342,50
34	289,00	415,00	1245,00
35	317,00	493,75	1481,25
36	275,00	443,75	1331,25
37	349,00	525,00	1575,00
38	302,00	431,00	1293,00
TOTAL	3718,60	6593,50	19780,50

El presente Estudio de Detalle reajusta los volúmenes edificados cumpliendo escrupulosamente con los máximos, pudiendo distribuir el aprovechamiento total dentro de los volúmenes establecidos en el ámbito de actuación.

Altura de edificación.

Del levantamiento topográfico y de la diferencia de niveles reales en el ámbito del Estudio de Detalle se concluye necesaria la permisividad de elevación de la edificación dentro de límites Normativos habituales para estos casos. Es por lo ello por lo que cumpliendo con el apartado 1 del artículo 150 de la Ley 4/2014, donde se permite completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada en lo relativo a volúmenes edificables, se propone:

PARCELAS DE 6'-9' (véase plano 14 adjunto)

- SOBRE RASANTE: 2 plantas.

- BAJO RASANTE: 2 plantas

Se dividirá la edificación en tramos de 20 metros en fachada, pudiendo elevar el volumen 1,5 metros desde la rasante de la calle a la cara inferior del primer forjado, altura tomada desde el punto medio de cada tramo.

PARCELAS DE 31'-38' (véase plano 15 adjunto)

- SOBRE RASANTE: 2 plantas.
- BAJO RASANTE: 1 planta

Se dividirá la edificación en tramos de 20 metros en fachada, pudiendo elevar el volumen 1,5 metros desde la rasante de la calle a la cara inferior del primer forjado, altura tomada desde el punto medio de cada tramo.

* Los tramos de fachada serán cada 20 metros, a excepción del último tramo que podrá aumentarse un 5% de la longitud.

3.3. EN RELACIÓN A OCUPACIÓN Y RETRANQUEOS:

Condiciones de ocupación

También en aplicación del artículo 150 de la Ley 4/2017, "Los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.".

La ocupación máxima, que vendrá limitada por la separación a linderos, cumplirá siempre con la edificabilidad establecida. Se admitirá ocupación en la totalidad de la superficie de parcela, con las limitaciones establecidas en separación a linderos para cada planta (retranqueos). (Véase plano 10 y 11 adjunto).

0

0

0

0

0

0

0

NORMATIVA

EN RELACIÓN A ALINEACIÓN Y RASANTES

• Artículo 1. Rasante de las parcelas

Las rasantes de referencia de las parcelas serán:

RASANTES. Avda. Mencey para parcelas de 6'-9' y Calle Nayra para parcelas 31'-38'.



EN RELACIÓN A VOLÚMENES EDIFICADOS:

• Artículo 2. Condiciones de agrupación de volúmenes edificados.

Se establecen volúmenes edificados (Véase planos 12):

- 1. Volumen en parcelas 6'-9'.
- 2. Volumen en parcelas 31'- 33'
- 3. Volumen en parcelas 34' 36'
- 4. Volumen en parcelas 37'- 38'

Los volúmenes tendrán la consideración de aislados, sin adosar o compartir medianeras con los edificables en otras parcelas.

Artículo 3. Distribución de aprovechamiento

La edificabilidad total es de 6.593,50 m2, determinación mantenida del Plan. El presente Estudio de Detalle reajusta los volúmenes edificados cumpliendo escrupulosamente con los máximos, pudiendo distribuir el aprovechamiento total dentro de los volúmenes establecidos en el ámbito de actuación.

Artículo 4. Altura de edificación.

PARCELAS DE 6'-9' (Véase planos 14)

- SOBRE RASANTE: 2 plantas.
- BAJO RASANTE: 2 plantas

Se dividirá la edificación en tramos de 20 metros en fachada, pudiendo elevarse 1,5 metros desde la rasante de la calle a la cara inferior del primer forjado, altura tomada desde el punto medio de cada tramo.

PARCELAS DE 31'-38' (Véase planos 15)

- SOBRE RASANTE: 2 plantas.
- BAJO RASANTE: 1 planta

Se dividirá la edificación en tramos de 20 metros en fachada, pudiendo elevarse 1,5 metros desde la rasante de la calle a la cara inferior del primer forjado, altura tomada desde el punto medio de cada tramo.

^{*} Los tramos de fachada serán cada 20 metros, a excepción del último tramo que podrá aumentarse un 5% de la longitud.

EN RELACIÓN A OCUPACIÓN Y RETRANQUEOS:

Artículo 5. Condiciones de ocupación

La ocupación máxima permitida por planta será la resultante de aplicar los retranqueos, tal como se refleja en la documentación gráfica (plano 10,11, 12 y 13).

Artículo 6. Condiciones de posición en la edificación (retranqueos)

- Para Planta segunda bajo rasante: (Véase planos 10)

A vial público: 0,00 metros.

A vial peatonal: 2,00 metros.

A linderos entre parcelas:

Entre parcelas de la actuación pretendida: 0,00 metros.

Resto de parcelas:

· Parcela 9': 0,00 metros.

· Parcelas 6': 0,00 metros.

Parcelas 5': 0,00 metros.

A trasdós muro cauce de barranco: 3,00 metros.

- Para Planta primera bajo rasante: (Véase planos 11)

A vial público: 0,00 metros.

A vial peatonal: 2 metros.

A linderos entre parcelas:

Entre parcelas de la actuación pretendida: 0,00 metros.

Resto de parcelas:

Parcela 9': 2,00 metros.

Parcelas 6' y 38': 4,00 metros.

· Parcelas 5' y 39': 0,00 metros.

A trasdós muro cauce de barranco: 3,00 metros.

Para Planta baja sobre rasante: (Véase plano 12)

A vial público: 2,00 metros.

A linderos entre parcelas:

Entre parcelas de la actuación pretendida: 0,00 metros.

Resto de parcelas:

- Parcela 9': 2,00 metros.
- · Parcelas 6' y 38': 4,00 metros.
- Parcelas 5' y 39': 0,00 metros.

A trasdós muro cauce de barranco: 3,00 metros.

- Para Planta alta sobre rasante: (Véase plano 13)

A vial público: 1,50 metros.

A vial peatonal: 2,00 metros.

A linderos entre parcelas:

Entre parcelas de la actuación pretendida: 0,00 metros.

Resto de parcelas:

- Parcela 9': 2,00 metros.
- Parcelas 6' y 38': 4,00 metros.
 - Parcelas 5' y 39': 0,00 metros.

A trasdós muro cauce de barranco: 3,00 metros.